



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.

Núm. de Bitácora (30/MP-0414/10/15)

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

- 1) Nombre, domicilio de particulares, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)*
- 2) Nombre de particular (Página 28)*

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

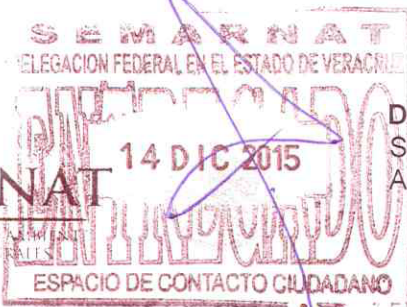
Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.6080/15
Xalapa, Ver., a 08 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Representante Legal de la empresa
Mota Engil México, S.A. de C.V.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: **"Extracción de material pétreo en Breña en el Cauce del Río Tepango a la altura de la Congregación Cruz de Vidaña en el Mpio. de Santiago Tuxtla, Ver."**, con pretendida ubicación sobre el cauce del Río Tepango en el Municipio de Santiago Tuxtla en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentado por la empresa Mota Engil México, S.A. de C.V., en lo sucesivo citado como la **promovente**, y

RESULTANDO

- I. Que el 28 de octubre de 2015 fue recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el oficio s/n, mediante el cual la **promovente** ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la Clave: 30VE2015HD103 y Bitácora: 30/MP-0414/10/15 en el Sistema Nacional de Trámites.
- II. Que adjunto al expediente el **promovente** presentó ante la SEMARNAT la Carta Protesta de Decir Verdad, en la que expresa que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que saben de la responsabilidad en que incurrir los que declaran con falsedad ante la autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece al Artículo 247 del Código Penal.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 29 de octubre de 2015, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/044/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 22 al 28 de octubre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que el 12 de noviembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de

*"Extracción de material pétreo en Breña en el Cauce del Río Tepango a la altura de la
Congregación Cruz de Vidaña en el Mpio. de Santiago Tuxtla, Ver."*

Mota-Engil México, S.A. de C.V.
Municipio de Santiago Tuxtla, Ver.

Página 1 de 28



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6080/15
Xalapa, Ver., a 08 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

diez días, esta Delegación Federal Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.

- V. Que la **promovente** presentó un ejemplar del Diario Los Tuxtlas en el cual se publicó el extracto del proyecto, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
- VI. Que el día 30 de noviembre de 2015 personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó visita técnica de corroboración de la información presentada en la MIA-P de referencia al sitio del **proyecto** en compañía de la consultora ambiental del **promovente**.

Opiniones Solicitadas:

- VII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.5542/15 de fecha 05 de noviembre de 2015 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión del **proyecto** al H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago Tuxtla, Ver., para que manifestará lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- VIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.5543/15 de fecha 05 de noviembre de 2015 esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica del **proyecto** al Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, para que manifestara lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- IX. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.5544/15 de fecha 05 de noviembre de 2015 esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica del **proyecto** a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz para que manifestara lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas:

- X. Que el 27 de noviembre del 2015 concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Ver., emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XI. Que el 30 de noviembre del 2015 concluyó el plazo para que el Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, emitiera sus comentarios u observaciones respecto



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

- XII. Que el 27 de noviembre del 2015 concluyó el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA., y

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X y XI; 28 primer párrafo, fracción X; 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 4° fracciones I, III y VII; 5° inciso R) fracción II, 9°, 10 fracción II; 12; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°, 5° fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X; 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de obras y actividades en zona federal, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5, inciso R) fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6080/15
Xalapa, Ver., a 08 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/044/15 de la Gaceta Ecológica el 29 de octubre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 11 de noviembre de 2015 y durante el periodo del 29 de octubre al 10 de noviembre de 2015 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

6. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo en breña en el cauce del Río Tepango a la altura de la Congregación Cruz de Vidaña en el municipio de Santiago Tuxtla, Ver., que se encuentran en el lecho sedimentario y márgenes de una corriente superficial. El área donde se llevará a cabo la extracción de material, es la correspondiente al cauce del Río Tepango, esto en el Municipio de Santiago Tuxtla, Veracruz. La zona que se pretende explotar cubre un área de 8,000 m², superficie que se pretende aprovechar por un periodo de 12 meses, considerando obtener un volumen de material de 32,387.49 m³, con un promedio por mes de extracción de 2,698.95 m³, esta cantidad es un aproximado pues habrá meses en los que no se pueda trabajar debido al incremento del nivel del río por la temporada de lluvias (julio-octubre). El material extraído, será de gran utilidad para la construcción de obras de infraestructura (carreteras). El elemento ambiental aprovechado, será la piedra del río y el sitio de donde se extraiga será el impactado durante el desarrollo de la obra. La extracción se llevará a cabo utilizando una retroexcavadora y dos camiones para el transporte de material; aunado a ello, cabe aclarar que en el sitio no se llevará a cabo ningún tipo de transformación del material extraído pues el material que será extraído en greña se destinara a la trituración y elaboración de mezcla asfáltica para obras relacionadas con la construcción de vías generales de comunicación.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.6080/15
Xalapa, Ver., a 08 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

La promovente manifiesta que el sitio de extracción de material pétreo se ubica en las siguientes coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCION UTM 15						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	15				Y	X
				1	2 038,314 2979	252,697 9685
1	2	S 19°00'08.12" W	19.000	2	2 038,286 2142	252,698 7402
2	3	S 02°13'51.82" E	28.002	3	2 038,286 8904	252,698 5122
3	4	S 02°11'21.41" E	32.903	4	2 038,276 8910	252,698 9107
4	5	S 7°27'00.67" E	33.444	5	2 038,270 0105	252,699 8827
5	6	S 52°10'23.00" E	38.383	6	2 038,263 0043	252,678 0314
6	7	S 48°24'31.47" E	39.184	7	2 038,250 7082	252,667 7107
7	8	S 18°45'07.65" E	39.175	8	2 038,222 8042	252,657 5500
8	9	S 07°19'04.45" E	20.000	9	2 038,213 7012	252,650 5477
9	10	S 1°13'11.11" E	20.076	10	2 038,183 6002	252,644 9006
10	11	S 1°04'03.19" E	20.076	11	2 038,153 6002	252,638 5848
11	12	S 08°17'08.65" E	19.997	12	2 038,124 7083	252,631 4001
12	13	S 02°44'43.52" E	20.000	13	2 038,114 4000	252,614 8000
13	14	S 02°44'43.52" E	0 012	14	2 038,114 4012	252,614 8012
14	15	S 04°10'08.85" W	14.088	15	2 038,114 4002	252,614 8010
15	16	S 04°10'08.85" W	24 080	16	2 038,090 1084	252,610 0447
16	17	S 1°04'08.85" E	30 407	17	2 038,080 6185	252,618 9012
17	18	S 02°44'43.52" E	32.407	18	2 038,078 2486	252,610 4517
18	19	S 04°10'08.85" W	02 087	19	2 038,078 1086	252,618 9044
19	20	S 80°43'42.00" E	20 000	20	2 038,073 8086	252,636 4488
20	21	N 04°18'17.01" E	04 123	21	2 038,097 8674	252,640 4870
21	22	N 02°44'43.52" W	30 088	22	2 038,083 3508	252,638 8097
22	23	N 1°04'08.85" W	20 123	23	2 038,09 7186	252,630 1846
23	24	N 04°18'17.01" E	37 847	24	2 038,10 4087	252,638 9687
24	25	N 08°44'43.52" W	24 800	25	2 038,10 8180	252,630 0088
25	26	N 02°12'18.51" W	0 843	26	2 038,10 8180	252,628 4100
26	27	N 10°34'03.18" W	00 020	27	2 038,10 8280	252,634 7688
27	28	N 10°48'39.12" W	7 638	28	2 038,113 6823	252,621 4872
28	29	N 07°54'03.40" W	08 628	29	2 038,142 0120	252,610 5006
29	30	N 18°12'03.60" W	18 008	30	2 038,159 2064	252,611 5007
30	31	N 30°37'03.24" W	18 000	31	2 038,173 4510	252,606 2140
31	32	N 32°36'03.08" W	11 040	32	2 038,180 2023	252,600 2818
32	33	N 60°43'04.10" W	00 110	33	2 038,193 5568	252,607 1117
33	34	N 27°12'00.60" W	10 216	34	2 038,193 3013	252,600 2877
34	35	N 26°11'31.70" W	32 810	35	2 038,103 1510	252,618 4500
35	1	N 70°03'01.82" W	04 003	1	2 038,114 2979	252,637 4686
SUPERFICIE = 0,203,544 m2						

"Extracción de material pétreo en Breña en el Cauce del Río Tepango a la altura de la
Congregación Cruz de Vidaña en el Mpio. de Santiago Tuxtla, Ver."
Mota-Engil México, S.A. de C.V.
Municipio de Santiago Tuxtla, Ver.
Página 5 de 28



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

La **promovente** manifiesta que el cálculo del volumen proyectado para el banco de material pétreo es el que se presenta en la siguiente tabla:

Estación	Área de corte	Prom. Areas (a1+a2)/2	Distancia Intermedia	Volumen	
				Intermedio	Acumulado
0+000	74.46				0
0+020	71.04	72.750	20.000	1,454.99	1,454.99
0+040	69.22	70.127	20.000	1,402.53	2,857.52
0+060	69.30	69.261	20.000	1,385.22	4,242.74
0+080	69.86	69.580	20.000	1,391.60	5,634.33
0+100	74.83	72.343	20.000	1,446.85	7,081.18
0+120	85.90	80.365	20.000	1,607.30	8,688.48
0+140	81.58	83.740	20.000	1,674.80	10,363.28
0+160	95.26	88.420	20.000	1,768.40	12,131.68
0+180	104.77	100.016	20.000	2,000.32	14,132.00
0+200	91.92	98.347	20.000	1,966.94	16,098.94
0+220	84.82	88.370	20.000	1,767.39	17,866.33
0+240	83.05	83.932	20.000	1,678.64	19,544.97
0+260	87.62	85.334	20.000	1,706.67	21,251.64
0+280	91.08	89.349	20.000	1,786.98	23,038.62
0+300	92.13	91.604	20.000	1,832.07	24,870.69
0+320	71.13	81.631	20.000	1,632.61	26,503.30
0+340	62.53	66.832	20.000	1,336.63	27,839.93
0+360	66.68	64.607	20.000	1,292.13	29,132.06
0+380	73.69	70.185	20.000	1,403.70	30,535.76
0+400	74.78	74.232	20.000	1,484.63	32,020.39

La **promovente** manifiesta que La extracción se llevará a cabo en las islas de material formadas sobre el cauce; sobre estas islas de material, la vegetación es casi inexistente y la poca que hay es herbácea, pues debido a las crecidas del río en temporada de lluvias, la fuerza del agua no permite que se desarrolle vegetación en esas zonas. Para este **proyecto** será necesario habilitar un camino de acceso, en el cual se afectará una superficie aproximada de 220.5 m². Es importante mencionar que la vegetación arbórea presente en la margen de enfrente de la zona de extracción, no se verá afectada ya que se encuentra fuera del polígono de extracción y no es del interés de la **promovente**. No hay ningún tipo de vegetación significativa o que se encuentre en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La **promovente** manifiesta que la actividad proyectada se llevará a cabo mediante una etapa de preparación del sitio seguida de la etapa operativa y finalmente por la de abandono, de acuerdo con el siguiente programa general:

*"Extracción de material pétreo en Breña en el Cauce del Río Tepango a la altura de la
Congregación Cruz de Vidaña en el Mpio. de Santiago Tuxtla, Ver."*

Mota-Engil México, S.A. de C.V.
Municipio de Santiago Tuxtla, Ver.
Página 6 de 28



Etapa	Actividad	Tiempo (Meses)											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Proceso de Gestión	Obtención de Autorizaciones												
Selección del Sitio	Selección del Sitio												
Preparación del Sitio	Acondicionamiento de Acceso												
Operación	Extracción												
	Transporte												
Abandono	Retiro de Maquinaria y Vehículos												
	Limpieza												
	Restitución												
	Abandono												

La **promovente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se describen a continuación:

➤ **Etapas de preparación del sitio:**

- ✓ Topografía y estudios batimétricos: Realización y rectificación de los planos topográficos y batimétricos, para su delimitación en campo.

➤ **Etapas de operación-mantenimiento:**

- ✓ Extracción de material: La explotación de material se llevará a cabo utilizando una retroexcavadora y camiones de volteo.
- ✓ Llenado de camiones: La retroexcavadora entrará a la zona federal del río, sacará el material y lo depositará en el camión,
- ✓ Transporte de material al punto de almacenamiento.

➤ **Etapas de abandono del sitio:**

- ✓ Una vez concluida la extracción se retirará del sitio la maquinaria utilizada y se efectuará una limpieza general del sitio y su área periférica para retirar restos de materiales así como los residuos sólidos de tipo urbano y los posibles residuos peligrosos que no hubiesen sido retirados con anterioridad, tales derrames de aceite y combustible, latas de aceite automotriz y materiales contaminados.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la promovente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6080/15
Xalapa, Ver., a 08 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Coatzacoatlán en el Estado de Veracruz, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter federal, estatal o municipal.
- Que el **proyecto** no se encuentra en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio o Programa de Ordenamiento Ecológico Regional.
- En cuanto a las normas oficiales mexicanas aplicables al **proyecto**, presentó una lista de instrumentos normativos señalando como el **proyecto** cumplirá con sus disposiciones.

Normas y Criterios Ecológicos aplicables al proyecto		
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	Respecto a flora y fauna en el área del proyecto, es posible establecer: Flora.- No se encuentra ninguna especie en cualquier categoría establecida en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Fauna.- En el área del proyecto no existe fauna aparente, por lo tanto de igual manera no se puede establecer ninguna especie en cualquier categoría establecida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	En caso de que hubiera en las márgenes del río (fuera del área de explotación) especies de flora y fauna en alguna categoría de la norma serán respetadas. Los estudios de campo realizados no han revelado la existencia o presencia de ninguna de ellas.
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	En los términos del proyecto la NOM propiamente no aplica. Solo se tomará como referente el normativo para el ruido producido en el sitio del proyecto.	En el sitio del proyecto se vigilará el cumplimiento de niveles de ruido que el proyecto generará, con ruido por debajo de la norma para ruido industrial (68 dB). A fin de no afectar a localidades cercanas al proyecto, esto con base a la utilización de maquinaria y equipo de transporte en buenas condiciones mecánicas y de mantenimiento. Inclusive solo la realización de actividades de extracción de materiales y transportación en horas hábiles del día.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.6080/15
Xalapa, Ver., a 08 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

NOM-076-SEMARNAT-1995.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores, con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.	Los camiones de volteo utilizados para el transporte de material, son vehículos que funcionan a base de combustible diesel y peso bruto vehicular descargado es alrededor del señalado.	Se vigilará el funcionamiento en buen estado de los camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones.
NOM-044-SEMARNAT-2006.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Los camiones de volteo utilizados para el transporte de material, son vehículos que funcionan a base de combustible diesel y peso bruto vehicular descargado es alrededor de los señalados.	Se vigilará el funcionamiento en buen estado de los camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones.
NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Esta (NOM) es de observancia obligatoria para el propietario o legal poseedor, de los vehículos automotores que circulan en el país, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación, a excepción de vehículos con	Nuestro Proyecto Mayormente utilizara vehículos de carga que utilizan diesel como combustible ya que este se refiere a la extracción de materiales pétreos en greña en el cauce del río, realizado por maquinaria pesada del tipo de la maquinaria dedicada a la construcción (excavadora, payloader o cargador frontal, draga de arrastre). En la

*"Extracción de material pétreo en Breña en el Cauce del Río Tepango a la altura de la
Congregación Cruz de Vidafña en el Mpio. de Santiago Tuxtla, Ver."*

Mota-Engil México, S.A. de C.V.
Municipio de Santiago Tuxtla, Ver.
Página 9 de 28



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6080/15
Xalapa, Ver., a 08 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

	peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.	supervisión de la extracción de Materiales Pétreos, el promovente algunas veces utilizará vehículos a gasolina para supervisión no extracción. Por lo cual estos deberán cumplir con esta NOM y las verificaciones correspondientes que aplican
NOM-045-SEMARNAT-1996. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible, Modificada de acuerdo al DIARIO OFICIAL de la Federación del día Jueves 13 de septiembre de 2007, como: NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de coeficiente de absorción de luz y el porcentaje de opacidad, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. Su cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, unidades de verificación y autoridades competentes. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma, la maquinaria equipada con motores a diesel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería.	Dado que como lo establece la mencionada NOM: Su cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, unidades de verificación y autoridades competentes. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma, la maquinaria equipada con motores a diesel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería. Considerando que el proyecto requiere de camiones de carga, consideramos que la NOM-044-SEMARNAT es la que aplica de manera específica; sin embargo si es requerida su observancia, se vigilará el funcionamiento en buen estado de los vehículos de carga de material para minimizar al máximo las emisiones.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos	Esta norma oficial mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores,	En lo correspondiente se vigilará el funcionamiento en buen estado de los camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones de ruido dentro del

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

automotores, motocicletas, triciclos motorizados	motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. La presente norma oficial mexicana se aplica a vehículos automotores de acuerdo a su peso bruto vehicular, y motocicletas y triciclos motorizados que circulan por las vías de comunicación terrestre, exceptuando los tractores para uso agrícola, trascabos, aplanadoras y maquinaria pesada para la construcción y los que transitan por riel.	área del proyecto (cauce del río) y fuera del perímetro del proyecto (camino de acceso), que corresponde a un camino de acceso común para toda el área colindante con el proyecto, incluida la comunidad.
--	---	---

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación considera que las Normas Oficiales Mexicanas anteriormente citadas, le aplican y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término Octavo de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

- La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

A continuación se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Clima De acuerdo con la clasificación climática de Köppen, modificada por E. García para adaptarlas a las condiciones climáticas de la República Mexicana, el tipo de clima que se



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6080/15
Xalapa, Ver., a 08 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

presenta en la región es cálido húmedo con régimen de lluvias en verano con una temperatura anual de 24.1°C.

Las lluvias se presentan en verano, aunque dependiendo de los ciclones, se extienden hasta el otoño. A su vez, la precipitación está influenciada por la exposición a las vertientes, donde es posible encontrar un mosaico de variaciones o gradientes de humedad. En el caso concreto de Los Tuxtlas, el intervalo de valores de precipitación va de 1,500 mm a 4,500 mm anuales, por lo que García (1974) la consideraba dentro de las cuatro zonas más lluviosas del país. Los valores más bajos, con 1,500 mm, están en el suroeste de la región, por debajo de los 100 msnm que corresponde a la cortina de las montañas; hacia las faldas de las montañas, los valores se elevan hasta un promedio de 2,000 mm anuales, mientras que en las pendientes de las montañas los valores se encuentran entre los 2,500 a 3,500 mm anuales con exposición norte, noreste y este, que son las zonas expuestas a los vientos del Golfo de México. En las zonas más elevadas y más expuestas, los valores van de 4,000 a 4,500 mm anuales (SEDUVER, 1993; INE, 1997d; SEMARNAP *et al.*, 1997b).

Geología y geomorfología.- El sitio de estudio se encuentra dentro de la provincia Llanura Costera del Golfo Sur, la cual ocupa casi toda la porción Sur de la entidad. Esta se extiende en forma de franja más o menos paralela al Golfo de México, desde el Norte de la Ciudad de Veracruz hasta el Río de Tonalá, de donde continúa por territorio Tabasqueño. Está constituida en su mayor parte por depósitos recientes formados de suelos, que cubren grande parte de la secuencia sedimentaria depositada en cuencas marinas del Terciario. La zona del proyecto se encuentra dentro de la discontinuidad fisiográfica de la Sierra de los Tuxtlas, la cual es una sierra volcánica que se interrumpe en forma abrupta con la continuidad de la Llanura Costera del Golfo Sur. Toda ella con su extensión de 3,681.79 km², queda dentro del estado, abarcando la totalidad del municipio de Catemaco y parte de los de Ángel R. Cabada, Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla, Hueyapan de Ocampo, Acayucan, Soteapan, Mecayapan, Chinameca y Pajapan.

Hidrología.- El río Tepango se encuentra ubicado en la región Hidrológica 28. Esta región abarca gran parte de la porción centro-sur de Veracruz, las corrientes que la integran tienen una disposición radial y paralela, controlada por algunas elevaciones de la Sierra Madre Oriental y el Eje Neovolcánico (el Cofre de Perote y el Pico de Orizaba). Las cuencas que la conforman son "Papaloapan" y "Jamapa". Que son sus ríos más representativos; en la primera de estas (28-b) es donde se ubica la zona del proyecto. En la zona de los Tuxtlas, la localidad de San Andrés se encuentra regada por el río San Andrés y arroyos múltiples, como Sihupan del río San Andrés y este a su vez es afluente del San Juan, que descarga sus aguas en el río Papaloapan. Mientras que en el municipio de Santiago se encuentra regado por el río Pixixiapan o Tuxtla, que es trinitario del San Juan, afluente del Papaloapan.

Suelos.- En el radio de 1 km de la zona del **proyecto** se presentan suelos de tipo cambisol, litosol y vertisol; los dos primeros se caracterizan por ser de moderada a alta susceptibilidad a la erosión, y este último de baja susceptibilidad a la erosión. Se utiliza más o menos en un porcentaje del 50% en agricultura y ganadería. Particularmente en el área de extracción el suelo es feozem háplico con vertisol pélico de textura media (Hh+Vp/2).

Vegetación.- Es importante destacar que la zona donde se desarrollará el **proyecto** carece de vegetación, en virtud de que la extracción de material pétreo se pretende efectuar del cauce del río Tepango, sin embargo se hace una descripción general de los tipos de vegetación existentes en la zona de influencia del **proyecto**. De acuerdo a la clasificación de Rzedowski, el proyecto se



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ubica en la provincia Florística de la Costa del Golfo de México, perteneciente a la región Caribe del Reino Neotropical. El reino Neotropical corresponde a las porciones de clima caliente de la República Mexicana que incluye dos grandes regiones: la Región Xerófila Mexicana y la Región Caribe; esta última comprende a varias provincias entre la cuales se encuentra la de la Costa del Golfo de México. La provincia de la Costa del Golfo de México se extiende desde las partes bajas de los estados de Veracruz y Tabasco, abarcando pequeñas porciones de estados como Tamaulipas, San Luis Potosí, Chiapas, Hidalgo, Puebla, Oaxaca y Campeche. El clima predominante es caliente y húmedo, predominando el bosque tropical perennifolio. A nivel de especies, se encuentra una gran riqueza, aunque el número de endemismos es bajo debido a que comparte condiciones ecológicas similares con Centroamérica y parte de América del Sur; al parecer, esta provincia se extiende hasta Guatemala y parte de Centroamérica. Veracruz es uno de los estados más diversos en tipo hábitat dentro de los tipos de vegetación que se desarrollan en el estado, en orden decreciente de abundancia, se encuentran: selvas alta perennifolia, baja caducifolia y mediana subperennifolia; bosque mesófilo, manglar, sabana, bosques de pino-encino, de encino-pino y de pino; tular, palmar, popal, vegetación de dunas costeras y matorral con izotes. El Instituto Nacional de Ecología realizó en 1997 un trabajo preliminar denominado Los Tuxtlas, en el cual se reconocen 9 tipos de vegetación, basados en la clasificación realizada por Sousa (1968). A su vez, el Instituto de Ecología A.C. integró las Bases Ecológicas para un Ordenamiento de la región (I de E, 1994c), y el Proyecto Sierra de Santa Marta, A.C. (PSSM, A.C., 1996b), realizó un estudio para el Ordenamiento Ecológico de la Sierra de Santa Marta. En este último, se muestra una correlación de los tipos de vegetación de acuerdo con las clasificaciones propuestas por: Miranda, et al (1963), Ross (1967), Beard (1944, 1955) 1971, Sousa (1968), Sarukhán (1968), Flores, et al. (s.f.) y Rzedowsky (1978). A partir de este ejercicio, se definieron las 11 categorías empleadas en este trabajo. Finalmente, en el libro Historia Natural de Los Tuxtlas (González et al, 1997), se reportan 9 tipos de vegetación, los cuales se basan en la clasificación realizada por Sousa (1968). Cabe hacer mención que en este trabajo se señalan variantes de un tipo de vegetación (selva alta perennifolia) en la Estación de Biología de Los Tuxtlas de la UNAM y sus alrededores, los cuales se muestran en el siguiente cuadro:

Instituto de Ecología, A.C.	Compilación PSSM, A.C.	Sousa 1968	Compilación UNAM 1997 (Sousa 1968)
Bosque mesófilo de montaña	Bosque Caducifolio	Bosque Caducifolio	Bosque Caducifolio
Acahual de Bosque Mesófilo de Montaña	Encinar Cálido	Encinar	Encinar
Encinar	Encinar Semicálido	Manglar	Manglar
Acahual de Encino	Manglar	Pinar	Pinar
Manglar	Pinar Tropical	Sabana	Sabana
Sabana	Sabana	Selva Alta Perennifolia	SAP de las cimas de montaña*
Selva Alta Perennifolia	Selva Alta o Mediana Perennifolia	Selva Baja Perennifolia	SAP sobre suelos jóvenes*
Acahual de Selva	Selva Baja Perennifolia	Selva Mediana Subcaducifolia	SAP, sobre suelos profundos*
Selva Mediana Perennifolia	Selva Mediana Subperennifolia	Vegetación Costera	Selva Alta Perennifolia



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6080/15
Xalapa, Ver., a 08 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Selva Baja Perennifolia Inundable	Selva o Bosque De Niebla	Selva Baja Perennifolia	Selva Baja Perennifolia Inundable
Pinar	Pinar	Pinar	Pinar
Vegetación Costera	Vegetación Costera	Vegetación costera	Vegetación costera
Selva Mediana Subcaducifolia	Selva Mediana Subcaducifolia	Selva Mediana Subcaducifolia	Selva Mediana Subcaducifolia

Fauna.- Debido a que la extracción del material se hará en el cauce del río Tepango, no se observaron especies de fauna, sin embargo se hace una relatoría general de la fauna existente en la zona de influencia del **proyecto**. Para la Región de Los Tuxtlas se reportan un total de 139 especies (30 % del total nacional), incluidas en 11 órdenes, 31 familias y 19 subfamilias. (Martínez y Sánchez, 1997; Coates-Estrada y Estrada, 1986; GEF/PSSM, A.C./CIMMYT, 1996; INE-IEAC, 1994c). La NOM-059-SEMARNAT-2001, considera bajo un estatus de protección a 30 especies de las localizadas para la Región de Los Tuxtlas. Se reporta una especie endémica, 11 especies amenazadas, 12 especies en peligro de extinción, y siete definidas como de protección especial.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

- Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la existencia de pastizales inducidos, agricultura de temporal, ganadería, así como por la presencia de caminos y asentamientos humanos.

Se utilizó primeramente una lista de comprobaciones ambientales, la cual permitirá identificar el impacto, así como la descripción del mismo en las distintas etapas del **proyecto**.

Posteriormente, se manejó una matriz de evaluación de impactos potenciales, donde se identificarán los siguientes criterios:

- ✓ Impacto
- ✓ Magnitud
- ✓ Importancia
- ✓ Duración
- ✓ Probabilidad de ocurrencia y
- ✓ Mitigación

Finalmente para la evaluación cuantitativa del **proyecto** se empleó una matriz de causa – efecto que permitirá evaluar cuantitativamente los impactos ocasionados, la cual se describirá a continuación:

- ✓ Resultados de la evaluación de impacto ambientales

*"Extracción de material pétreo en Breña en el Cauce del Río Tepango a la altura de la
Congregación Cruz de Vidaña en el Mpio. de Santiago Tuxtla, Ver."
Mota-Engil México, S.A. de C.V.
Municipio de Santiago Tuxtla, Ver.
Página 14 de 28*

Se establecieron 5 actividades y 22 elementos, que generaron 110 unidades de análisis.

El total de impactos identificados a través de la matriz interacción Causa – Efecto, fueron 33 impactos.

Identificados los impactos positivos y negativos, se procede a su calificación, utilizando la escala siguiente:

Rango de significancia ambiental	Escala
Alta	8 a 10
Moderada	4 a 7
Baja	1 a 3

Los impactos positivos y negativos de toda la matriz, de acuerdo a la escala, se distribuyeron de la siguiente forma:

Impactos Positivos		
Rango	Escala	Número de impactos
Alta	8 a 10	1
Moderada	4 a 7	10
Baja	1 a 3	1
Total		12

Impactos Negativos		
Rango	Escala	Número de impactos
Alta	8 a 10	0
Moderada	4 a 7	6
Baja	1 a 3	15
Total		21

Para conocer el valor real de cada impacto, se procede a realizar la ponderación utilizando solamente las unidades de análisis y la escala para valorar los impactos tanto negativos como positivos.

Unidades de análisis	Calificación	Escala	Ponderación	
110	Alto	8 a 10	860-1010	No viable



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6080/15
Xalapa, Ver., a 08 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

110	Moderado	4 a 7	440-750	Reducirlo
110	Bajo	1 a 3	110-303	Tolerable
Menos de 110 impactos negativos no es relevante				

Una vez realizada la ponderación global, se procede a determinar la ponderación de los impactos positivos y negativos.

Impacto positivos	Número de impactos de la matriz	Escala	Ponderación	Ponderación real
Alto	1	9	9	860-1010
Total			9	
Moderado	2	7	14	440-750
	7	6	42	
	1	4	4	
Total			60	
Baja	1	2	2	110-303
Total			2	

Impacto Negativos	Número de impactos de la matriz	Escala	Ponderación	Ponderación real
Moderado	3	7	21	440-750
	3	4	12	
Total			33	
Bajo	5	1	5	110-303
	3	2	6	
	7	3	21	
Total			32	

Como se observa, los impactos **negativos** no rebasan la ponderación para los impactos negativos moderados ni para los impactos negativos bajos, dado que los impactos moderados tiene un valor real y total de 33 unidades. Y los impactos bajos tienen un valor real y total de 32.

Por lo anterior, el **promoviente** considera que los impactos negativos generados con motivo del **proyecto** de extracción de materiales pétreos, ubicado en una fracción del cauce del Río Cazones, del municipio de Coatzintla, en el Estado de Veracruz, serán no relevantes estimando entonces que las obras pueden ser ambiental y socialmente viable, siempre y cuando se apliquen las medidas de mitigación.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

10. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las del Capítulo VI de la MIA-P, las cuales tienden a mitigar los siguientes aspectos identificados a partir de la evaluación antes referida:

Componente	Elemento	Impacto ocasionado	Indicador	Medida de mitigación	Eficiencia de mitigación
Clima	Calidad del aire	Afectación del área de manera puntual por polvos y gases de combustión	Incremento en la cantidad de partículas suspendidas. Generación de gases de combustión	Mantenimiento de vehículos. Riego de las áreas de trabajo	La medida es de tipo preventivo de magnitud alta ya que se podrá reducir en su totalidad, además de ser puntual
Suelo	Características físicas y químicas	Afectación del suelo por contaminantes (desechos sólidos y líquidos)	Niveles de contaminación	Programa de manejo de residuos (sólidos, líquidos y peligrosos). Sanitarios portátiles	Es una medida es preventiva de tipo alta, ya que se evitara que se tire la basura y realicen sus necesidades fisiológicas al aire libre
Aguas superficiales	Calidad del agua	Afectación de agua por contaminantes (sólidos y líquidos)	Cambios en la composición fisicoquímica	Programa de manejo de residuos (sólidos, líquidos y peligrosos). Sanitarios portátiles	La eficiencia de mitigación es alta, ya que si aplica no abra impacto
Vegetación terrestre	Especies presentes Estructura de la vegetación	Afectación en la distribución de la vegetación terrestre	Extracción o daño de los individuos. Afectación a la distribución espacial	Delimitación estricta del área del proyecto	La medida es preventiva de tipo medio al evitar que se invadan zonas aledañas
Fauna terrestre	Especies presentes	Afectación a fauna terrestre	Individuos dañados por accidentes	Programa de educación ambiental	La medida es de tipo preventivo de magnitud media ya que se podrá reducir el número de individuos atropellados
	Distribución de la fauna	Afectación en la distribución de la fauna terrestre	Organismos desplazados temporalmente de la zona	Programa de educación ambiental	Se aplicara una medida preventiva de magnitud tipo medio para evitar que se moleste o capture a la fauna terrestre
Fauna acuática	Especies presentes Especies de interés Distribución de	Afectación en la dispersión y distribución de la fauna acuática bentónica	Organismos desplazados temporalmente. Perdida de organismos	Programa de educación ambiental	Se aplicara una medida preventiva de magnitud media para evitar que se moleste o capture a la fauna



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6080/15
Xalapa, Ver., a 08 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

	la fauna		acuáticos bentónicos		acuática
Aspectos Socio-Económicos	Servicios públicos	Aumento en la generación de residuos	Incremento en la demanda del servicio de limpieza del municipio	Programa de manejo de residuos (sólidos, líquidos y peligrosos)	La medida es preventiva y de mitigación de tipo media. Para evitar tirarlos en la zona del proyecto y que la separación sea la adecuada para el procesamiento en el basurero municipal
	Salud pública y laboral	Posibles accidentes ocurridos a los trabajadores	Número de accidentes ocurridos en la vida útil del	Reglamento de seguridad	La medida es preventiva y de tipo media y se aplicará durante toda la vida útil del proyecto para evitar
	Vías de comunicación	Incremento del número de vehículos por utilización del camino de terracería para el transporte de material y equipos	Número y frecuencia de vehículos y desgaste de camino de terracería	Rehabilitación de caminos	La medida que se aplicará es de tipo compensatoria de tipo alto, ya que durante la etapa de abandono del sitio se rehabilitan los caminos dañados de terracería que lleva a la zona del proyecto y a la zona de almacenamiento

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

- Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado y los escenarios ambientales en el SA; el **promoviente** manifiesta que las márgenes del río Tepango, presenta un proceso de intemperismo provocado por la misma dinámica de la corriente, que modifica los taludes naturales de este cuerpo de agua, además por tratarse de un río maduro, la continua acumulación de sedimentos acarreados, provoca que sus aguas en épocas de avenidas o máxima precipitación pluvial, salga de su cauce y provoque inundaciones en terrenos aledaños. El nuevo escenario modificado permitirá contar con borde en esta sección del río, compacta y reforzada.

El desarrollo del **proyecto** modifica el paisaje, sin embargo, es un proyecto con diseño y criterios de operación para minimizar estos impactos; además, a pesar de que el desarrollo del proyecto traerá consecuencias negativas a los componentes del ecosistema, la correcta aplicación de las medidas de mitigación, minimizará la magnitud de los impactos negativos. Por ejemplo, en el caso del impacto por erosión al lecho del río, si la extracción se lleva a cabo de manera que no se modifique la pendiente del lecho, prácticamente no se presentará el impacto negativo. En el caso de los impactos residuales, hay que tener en cuenta que el factor tiempo jugará a favor de la auto recuperación del ecosistema. Una medida muy importante que deberá aplicarse, será la del alineamiento de la rivera que servirá de acceso al cauce del río, ya que esto ayudará a que en la época de crecida de la cuenca, no se desborde y provoque inundaciones en terrenos adyacentes;

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

es importante realizar esta acción, para no dejar modificaciones o meandros sobre el cauce del río, que pudieran modificar su dinámica natural.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos a que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P y la información adicional solicitada.

Análisis técnico.

13. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

14. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6080/15
Xalapa, Ver., a 08 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Considerando 7 del presente oficio resolutivo.

- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas.
- c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las establecidas por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término Octavo del presente resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

- 15. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII,

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso R), 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 24; 37, 38, 39, 42 fracción II; 44, 45 fracción II, 46, 47, 48; 49 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite únicamente en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado; ***"Extracción de material pétreo en Breña en el Cauce del Río Tepango a la altura de la Congregación Cruz de Vidaña en el Mpio. de Santiago Tuxtla, Ver."***, con pretendida ubicación sobre el cauce del Río Tepango en el Municipio de Santiago Tuxtla en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 6 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO. - La presente resolución, tendrá una vigencia de 2 años para la etapa de preparación de sitio, operación y abandono del banco de material; ***sujeto a los volúmenes de extracción autorizados previamente por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para cada periodo.***

Los plazos de la vigencia darán inicio a partir de la obtención de la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CNA). Los periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quarter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6080/15
Xalapa, Ver., a 08 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DEL PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **promovente**, deberá:

- a) Obtener el título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución.
- b) En el caso de obtenerla, deberá remitir a esta Delegación Federal SEMARNAT copia de la autorización otorgada por la CONAGUA y solo podrá aprovechar los volúmenes de material pétreo, áreas y profundidad que se establezcan en dicha autorización.
- c) En coordinación con la autoridad municipal, realizar obras y actividades de mitigación de impactos ambientales en las márgenes del río, presentando para ello la evidencia documental y fotográfica que demuestre el cumplimiento de dicha condicionante.
- d) Ubicar el banco de materiales dentro de cauce o vaso del cuerpo de agua de propiedad nacional de acuerdo con las áreas de corte y rasante del perfil del **proyecto**.
- e) Existir un solo frente de trabajo en el banco de material, debiendo delimitarlos con señalización adecuada.
- f) Efectuar la reforestación de al menos 1 ha., con especies nativas en la cuenca alta del río; asimismo de manera paralela al aprovechamiento, deberá realizar una reforestación con especies propias de la región sobre el camino de acceso y sobre las márgenes del Río Tepango en una superficie de 250 metros lineales X 5.0 m de ancho, presentando para ello, la evidencia documental y fotográfica que demuestre el cumplimiento de dicha condicionante.
- g) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al proyecto.
- h) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- i) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona general de aprovechamiento de material, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6080/15
Xalapa, Ver., a 08 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- j) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- k) Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, así como con todos los subprogramas que lo integran.
- l) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- m) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- n) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de aprovechamiento, márgenes del río o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- o) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de extracción del material. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajan por las lluvias.
- p) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- q) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- r) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- s) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- t) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- u) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- v) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.
- w) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades de extracción en cada uno de los periodos autorizados con quince días de antelación.
- x) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción del material, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche el material así como al concluir la autorización; con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actual cauce.
- y) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

2. Queda estrictamente prohibido al promovente:

- a) Iniciar actividades de extracción de material pétreo sin contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- c) La extracción de materiales pétreos de riberas o zonas federales de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección.
- d) Llevar a cabo extracciones, ejecutar excavaciones o trabajos a partir de la zona comprendida entre los 200 m aguas arriba y los 200 m aguas abajo, a partir de los paramentos de los puentes de carreteras, ferrocarriles, torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo como gasoducto, oleoductos, acueductos y emisor, en general de obras de servicios públicos.
- e) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6080/15
Xalapa, Ver., a 08 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- f) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- g) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- h) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- i) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- j) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- k) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.
- l) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con una periodicidad anual, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia ante esta Delegación Federal Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de inicio y la conclusión de las obras y actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6080/15
Xalapa, Ver., a 08 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la **única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA y esta Delegación Federal Veracruz podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto**, las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, de los programas y estudios que de esta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6080/15
Xalapa, Ver., a 08 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al representante legal de la empresa Mota Engil México, S.A. de C.V., por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente,
El Delegado Federal


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

José Antonio González Azuara

c.c.p. Claudia Guadalupe Acompa Islas. Presidente Municipal de Coatzintla, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Iván Hillman Chapoy. Director General Organismo de Cuenca Golfo Centro de la CONAGUA. Conocimiento
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Miguel Angel Barragán Villareal. Coordinador Regional SEMARNAT Zona Centro. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: 30VE2015HD103

Bitácora: 30/MP-0414/10/15

JAGA/JASE/RMM/MMH